



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00140

Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40280338**, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona, a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 9006780732	Tipo de Documento NIT
Nombres ABC JURIDICAS SAS	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 23/11/2013	Dirección Oficina CARRERA 13 # 13-24 OF 521
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 3208575462
Celular 3203399351	Correo Electrónico ABC.JURIDICAS7825@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de **\$280.000.00**, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00140

En relación con lo informado por la abogada YUDITH S. RAMÍREZ ACHURY, quien aporta poder en nombre del señor BYRONE GUTIERREZ MORALES, y la solicitud de que se tengan como coadyuvantes de la parte demandada, es del caso RECHAZAR de plano la intervención, en concordancia con lo previsto en el artículo 71 del Código General del Proceso donde se lee: “(...) **La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. (...)**” y el presente asunto es un Ejecutivo con Garantía Hipotecaria.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 002 fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01639

En atención al correo electrónico y anexos presentados y en razón a que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, se entenderá lo que se denominó como “cesión de derechos litigiosos”, como una cesión de crédito por lo que es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01668

En atención al correo electrónico y anexos presentados y en razón a que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, se entenderá lo que se denominó como “cesión de derechos litigiosos”, como una cesión de crédito por lo que es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01673

En atención al correo electrónico y anexos presentados y en razón a que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, se entenderá lo que se denominó como “cesión de derechos litigiosos”, como una cesión de crédito por lo que es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-02017

En atención al correo electrónico y anexos presentados y en razón a que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, se entenderá lo que se denominó como “cesión de derechos litigiosos”, como una cesión de crédito por lo que es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO - JOTA EMILIO'S como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-02043

La demandada JENNY PAOLA RAMIREZ FARFAN., fue efectivamente notificada por la parte demandante, del mandamiento de pago calendarado diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante comunicación que se ajusta en un todo a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y como quiera que, dentro del término legal de traslado no se contestó demanda, no se promovieron medios de defensa, ni mucho menos se acreditó haber realizado el pago, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$980.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00482

Como quiera que según se informó por el JUZGADO 68 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., no fue posible inscribir el embargo de los remanentes perseguidos dentro del proceso 2019-00566, dado que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, resulta procedente lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40390045. OFÍCIESE por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE, -



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00711

En atención al correo electrónico y anexos presentados y en razón a que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, se entenderá lo que se denominó como “cesión de derechos litigiosos”, como una cesión de crédito por lo que es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00912

En atención al correo electrónico y anexos presentados es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN - EN INTERVENCIÓN COOPSANSE como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

NOTIFÍQUESE, -


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01637

En atención al correo electrónico y anexos presentados es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

NOTIFÍQUESE, -



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00006

En relación a la solicitud promovida por la parte ejecutante, el Despacho dispone:

OFICIAR a EPS SANITAS, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir con destino a esta sede judicial, información de contacto del demandado ANGELO FLOREZ JARAMILLO, tal como lo es, direcciones físicas y electrónicas de notificación, números telefónicos y datos del empleador.

Por secretaría, remítase el oficio respectivo de conformidad con las previsiones del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00565

Ante el silencio de TRANSUNIÓN -CIFIN y en aras de la materialización de las cautelas solicitadas por la parte demandante, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades referidas por la parte actora en la solicitud presentada.

Limítese la medida a la suma de \$13.000.000,00 M/Cte. OFICIESE por secretaria destacando que el embargo procede de acuerdo a los lineamientos de la Superintendencia Financiera para el efecto.

De otro lado, por secretaría compártase el expediente digital a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, -



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 14 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

